



## FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

### **TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 28 DE JUNIO DE 2018**

1. **Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales e informes de gestión, correspondientes al ejercicio económico de 2017, de la sociedad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y de su Grupo Consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.**

Se propone: "Aprobar las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio 2017 de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (en adelante, la "Sociedad" o "FCC") así como los de su Grupo Consolidado.

Estos documentos han sido informados favorablemente por la Comisión de Auditoría y Control y verificados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad."

Se propone, asimismo: "Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017."

2. **Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2017.**

Resultado del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017 de la Sociedad.	
Beneficio de:	184.337.192,04 euros

En atención al beneficio que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio social de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2017, se propone: Aplicar el resultado del ejercicio 2017, con un beneficio 184.337.192,04 euros de la forma siguiente:

- A Reserva legal: 49.651.604,60 euros
- A Reservas voluntarias: 134.685.587,44 euros

3. **Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.**

Se propone: "Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2019, a la firma DELOITTE, S.L., domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54414 e inscrita en el ROAC con el número S-0692 y provista de CIF B79104469."



#### **4. Nombramiento de D. PABLO COLIO ABRIL como consejero ejecutivo.**

El Consejo de Administración, en su sesión de 12 de septiembre de 2017, acordó, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento por el sistema de cooptación de D. Pablo Colio Abril como consejero ejecutivo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombramiento por cooptación se extiende únicamente hasta la siguiente junta general que se celebre.

Atendiendo a lo anterior, se propone: “Nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a D. PABLO COLIO ABRIL con la categoría de consejero ejecutivo.”

#### **5. Retribución de los miembros del Consejo de Administración.**

##### **5.1. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2017.**

De conformidad con lo previsto en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que fue sometido a votación consultiva y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 28 de junio de 2016, y sobre la base de lo dispuesto en el artículo 38 de los Estatutos Sociales, el sistema retributivo de los consejeros incluye (a) la retribución consistente en una participación en los beneficios líquidos una vez cubiertas las atenciones de la Reserva Legal, y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%) del valor nominal de las acciones; y (b) una retribución por la asistencia efectiva de los consejeros a las sesiones del Consejo y de sus Comisiones.

De conformidad con lo anterior, no procede el devengo de la retribución de los administradores consistente en una participación en los beneficios líquidos. En consecuencia, los consejeros serán retribuidos por el desempeño de sus cargos únicamente en virtud de su asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones internas y a estos efectos, según lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos Sociales, la Junta General debe determinar la cantidad que corresponde a cada ejercicio por este concepto, que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones.

Sobre la base de lo anterior, se propone: “Aprobar, de conformidad con el artículo 38 de los Estatutos Sociales, que la cuantía total a distribuir entre los consejeros correspondiente a la remuneración del ejercicio 2017 por asistencia efectiva al Consejo y a sus Comisiones sea de 474.125 euros.”

##### **5.2. Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2017.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 38 de los Estatutos Sociales, el Consejo debe elaborar anualmente un Informe sobre las retribuciones de los consejeros. En su sesión de 27 de febrero de 2018, el Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobó el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que ha sido publicado como Hecho Relevante en la página web de la Comisión



Nacional del Mercado de Valores el 28 de febrero de 2018 y se ha puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General.

Sobre la base de lo anterior, se propone: “Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de FCC correspondiente al ejercicio 2017.”

### **5.3. Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros**

Se propone: “Aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General junto con el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La política mantendrá su vigencia durante los tres años siguientes al de su aprobación por la Junta General”.

### **6. Venta del 49% del capital social de FCC AQUALIA, S.A. Aprobación a los efectos previstos en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital.**

Con fecha 16 de marzo de 2018, “Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.”, junto con la entidad International Services INC., S.A., filial íntegramente participada por FCC, (como Vendedores) suscribieron con la mercantil IFM Global Infrastructure Fund (a través de su participada Global Infraco Spain, S.L.U., “IFM”) (como Comprador) un contrato de compraventa del 49% de las acciones en que se divide el capital social de la filial “FCC Aqualia, S.A.” (en adelante el “Contrato de Compraventa”), el cual se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados hitos previos propios de este tipo de transacciones, entre otros, autorizaciones en materia de competencia y de entidades financieras (en adelante la “Operación”).

El precio a pagar por la mercantil compradora asciende al importe de mil veinticuatro millones de euros (1.024.000.000 €), siendo el destino principal del mismo la reducción del endeudamiento financiero de “Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.”, y dedicándose el resto a atender otras necesidades corporativas del grupo.

Como es habitual en este tipo de operaciones, desde la firma del Contrato de Compraventa, hasta el cierre definitivo de la Operación, “FCC Aqualia, S.A.” seguirá operando de acuerdo con el curso ordinario de los negocios previéndose en todo caso, la continuidad del equipo directivo, de la estrategia corporativa actual y el mantenimiento de sus operaciones y relaciones comerciales.

En este sentido, la entrada del nuevo socio permitirá la consolidación de “FCC Aqualia, S.A.” como una de las primeras compañías de gestión del agua del mundo y el desarrollo de nuevos mercados.

Siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo y de absoluta transparencia social, el Consejo de Administración de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A, ha acordado someter a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, la aprobación de la Operación de enajenación ya descrita.

Expuesto cuanto antecede, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160 f de la vigente Ley de Sociedades de Capital se aprueba la operación de compraventa por la que “Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.”, directamente e indirectamente a través de su filial International Services INC., S.A., vende a IFM el 49 % de las acciones en que se divide el total capital social de la filial “FCC Aqualia, S.A.”, delegándose en el Consejo de Administración, con expresa facultad



de sustitución en cualquiera de sus miembros, todas las facultades que resulten necesarias o convenientes para la ejecución de la operación”.

**7. Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en la Ley de Sociedades de Capital.**

De conformidad con la praxis habitual de las sociedades cotizadas, resulta conveniente que el Consejo de Administración cuente con una autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en el futuro, y a estos efectos se propone: “Autorizar a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., así como a las sociedades de su Grupo en las que concurra cualquiera de las circunstancias del artículo 42, párrafo 1, del Código de Comercio, la adquisición derivativa de acciones propias, mediante operaciones de compraventa, permuta o cualesquiera otras permitidas por la Ley, al precio que resulte de su cotización bursátil el día de la adquisición, debiendo estar comprendido entre los valores máximo y mínimo que a continuación se detallan:

- Como valor máximo, el que resulte de incrementar en un 20 por ciento la cotización máxima de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.
- Como valor mínimo, el que resulte de deducir un 20 por ciento a la cotización mínima, también de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

En virtud de la presente autorización el Consejo, la Comisión Ejecutiva y el Consejero Delegado, indistintamente, podrán adquirir acciones propias, en los términos contenidos en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

Podrán, además, el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y el Consejero Delegado, indistintamente, destinar total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente autorización se concede por el periodo máximo permitido legalmente, debiéndose respetar igualmente el límite del capital social que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de la adquisición.

La adquisición de las acciones, que tendrán que estar íntegramente desembolsadas, deberá permitir a las sociedades del Grupo FCC, que, en su caso, las hayan adquirido, dotar la reserva indisponible prescrita por el apartado c) del artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización deja sin efecto la acordada por la Junta el 23 de mayo de 2013.”

**8. Reducción del plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias**

La Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 515, permite reducir el plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias a una antelación mínima de quince días, siempre que la Sociedad permita la votación a todos sus accionistas por medios electrónicos y dicha reducción se acuerde en Junta General Ordinaria con el voto favorable de los accionistas que representen los dos tercios del capital social. La Ley prevé que el acuerdo de reducción del plazo únicamente esté vigente hasta la siguiente Junta General Ordinaria.



Sobre la base de lo anterior, se propone: “Aprobar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, que las Juntas Generales Extraordinarias puedan convocarse en su caso, con una antelación mínima de quince días. El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.”

**9. Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.**

Se propone: “Facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, así como a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda elevar a público los acuerdos adoptados en la Junta General, con facultades para subsanar, rectificar o interpretar el texto de los mismos en función de la calificación verbal o escrita en el Registro Mercantil y a los solos efectos de su inscripción en el mismo. Dicha autorización comprende, asimismo, el otorgamiento de toda clase de documentos públicos o privados que se precisen para la ejecución, desarrollo y formalización de todos los acuerdos adoptados por la Junta, sin limitación alguna.”